



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Expediente No.	11001333501420130038100
Demandante	Luis Fernando Manosalva Ochoa
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES—

Revisado el expediente de la referencia se advierte que en la actuación desarrollada han acontecido situaciones que impiden dar satisfacción al acceso oportuno a la administración de justicia del demandante, en tanto que por errores involuntarios se han proferido decisiones que han dilatado el trámite del recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia condenatoria del 5 de junio de 2015, razón por la cual se hace necesario tomar una decisión que materialmente satisfaga el derecho reclamado por el demandante.

Ciertamente por auto del 22 de junio del año en curso se fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 —inciso 4º— de la Ley 1437 de 2011, no obstante en esa oportunidad se pretermitió la especial situación a la que se ha visto avocado el proceso, en tanto la audiencia fue programada con un espacio de tiempo superior a dos (2) meses, cuando se debió tratar el caso con prelación a los demás que tramita este Despacho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Dejar sin efecto lo dispuesto en auto del 22 de junio de 2016.

SEGUNDO: CITAR a las partes para el día 1 de julio de 2016, a las nueve de la mañana (9:00 am), con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN¹, que se realizará en las instalaciones de este Despacho.

Se previene al apelante que, de conformidad con el artículo 192 —inciso 4º— de la Ley 1437 de 2011, su comparecencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso.

Notifíquese y Cúmplase


ELSA MIREYA REYES CASTELLANOS
Juez

¹ Artículo 192. *Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.*

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)(negrilla fuera de texto)



Juzgado 14 Administrativo
Oral de Bogotá D.C.

SVR

**JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación de **ESTADO** notifico a las partes la
anterior providencia hoy 27 DE JUNIO 2016 a las 8:00
a.m.



Johana Andrea Molano Sánchez
SECRETARIA